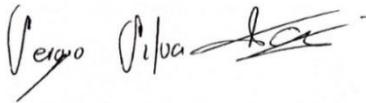


RADICADO N°: 686554089001-2022-00225-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO -FUNDESMAG  
DEMANDADO: LUIS HERNANDO VILLABONA TORRES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que la presente demanda interpuesta por FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO -FUNDESMAG, identificado con el NIT 890270932-6; por intermedio de apoderado judicial, incoa demanda ejecutiva de mínima cuantía contra del señor LUIS HERNANDO VILLABONA TORRES, identificado con la cedula número 1101200771.

Toda vez que del título valor que acompañan a la demanda PAGARE No. 11113 (003Pagare folio 1) se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO -FUNDESMAG, identificado con el NIT 890270932-6; quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor LUIS HERNANDO VILLABONA TORRES, identificado con la cedula número 1101200771 por las siguientes sumas y conceptos:

1. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$222.454) por concepto de cuota imputable al 17 del mes de AGOSTO DE 2021

2. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$222.361) por concepto de cuota imputable al 17 del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.
3. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$222.266) por concepto de cuota imputable al 18 del mes de OCTUBRE DE 2021
4. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$222.169) por concepto de cuota imputable al 7 del mes de NOVIEMBRE DE 2021 .
5. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$222.069) por concepto de cuota imputable al 17 del mes de DICIEMBRE DE 2021.
6. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$221.966) por concepto de cuota imputable al 17 del mes de ENERO DE 2022.
7. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$221.861) por concepto de cuota imputable al 17 del mes de FEBRERO DE 2022.
8. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$221.754) por concepto de cuota imputable al 17 del mes de MARZO DE 2022.
9. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$221.644) por concepto de cuota imputable al 18 del mes de ABRIL DE 2022.
10. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$221.531) por concepto de cuota imputable al 17 del mes de MAYO DE 2022
11. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$221.415) por concepto de cuota imputable al 17 del mes de JUNIO DE 2022.

**SEGUNDO:** librar Mandamiento de pago en contra de LUIS HERNANDO VILLABONA TORRES y o favor de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO - FUNDESMAG por los intereses de mora desde el dieciocho (18) agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago de lo obligación.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**TERCERO:** Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes allegue en físico el título valor objeto de cobro, como a bien lo tenga si a través del servicio de correo postal, o en su defecto directamente en este Despacho teniendo en cuenta todas las medidas de bioseguridad.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la accionante al abogado **WILSON ANDRES PARRA TEMA**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.099.544.864, portador de la Tarjeta Profesional No. 173.119 del Consejo superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **16 de Septiembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO